



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Declárase la necesidad de la reforma total de la Constitución Provincial.

Artículo 2: El Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones para elegir Convencionales Constituyentes en la misma fecha de las elecciones provinciales de 2019, en un mismo acto electoral.

Artículo 3: Para ser Convencional Constituyente se requiere ser ciudadano/a argentino/a, tener por lo menos veintidós años de edad y si no hubieren nacido en la Provincia, dos años de residencia inmediata en ésta. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro nacional, provincial o municipal. Los/as Convencionales gozarán de las mismas inmunidades y remuneración de los/las diputados/as provinciales, mientras ejerzan sus funciones. Resultará incompatible la percepción por parte de los/as convencionales constituyentes, de más de una remuneración a cargo del estado nacional, provincial, municipal o comunal, durante el ejercicio de su función. El desempeño del cargo de Convencional será considerado cargo de mayor jerarquía tanto en empleos públicos como privados a los fines de las licencias que pudieran solicitarse.

Artículo 4: Las y los Convencionales Constituyentes serán elegidos por voto directo, conforme a las siguientes bases fundamentales de la elección:

- la provincia constituirá un distrito electoral único;
- la elección de convencionales constituyentes se regirán por las leyes 12367, 13461, 13156 y toda otra norma provincial vigente en materia electoral y de partidos políticos con sus modificatorias y con carácter supletorio, el Código Electoral Nacional (Ley 19.945 y modificatorias) y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (Ley 23298 y modificatorias), asimilando lo dispuesto para la categoría de diputados provinciales en lo que no esté expresamente regulado por esta ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- la representación será distribuida en su totalidad mediante el sistema proporcional variante D'Hont entre las listas participantes, sin exigir porcentajes mínimos de votos obtenidos;

- las listas de candidatos/as- tanto en elecciones primarias como generales- se presentarán completas con 69 titulares y 20 suplentes; integrarán al menos un/a candidato/a de cada Departamento de la Provincia en los primeros 22 lugares; respetarán la paridad de género, ubicando, alternativa y consecutivamente, a personas de diferente sexo, no pudiendo haber dos candidatos/as consecutivos/as del mismo sexo, en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes, efectuándose luego de la elección primaria los corrimientos necesarios para la conformación de la lista para la elección general.

Artículo 5: El Tribunal Electoral de la Provincia será la autoridad de aplicación del proceso electoral.

Artículo 6: La Convención Reformadora se instalará en la ciudad de Santa Fe 60 días después de las elecciones generales. Sesionará durante 120 días, pudiendo prorrogar el término de su duración una sola vez por la mitad del plazo fijado.

Artículo 7: La Convención Reformadora es soberana para decidir los temas y contenidos a incorporar, es juez último de los derechos y títulos de los/las Convencionales. Decide sobre sus autoridades y reglamento de funcionamiento por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. En sesión preparatoria, regida por lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia, se tomará juramento a las y los convencionales y se procederá a la elección de la presidencia, tres vicepresidencias y dos secretarías dando inicio así a las sesiones de la Convención Reformadora.

Artículo 8: En caso de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad, incapacidad sobreviniente y /o cualquier otra causal que imposibilite a un candidato/a la asunción o el ejercicio del cargo, la sustitución o reemplazo deberá hacerse efectivo por otro/a candidato/a del mismo sexo siguiendo el orden establecido en la lista donde se produjo la vacancia hasta agotar la lista de titulares y suplentes.

Artículo 9: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los gastos necesario para el



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

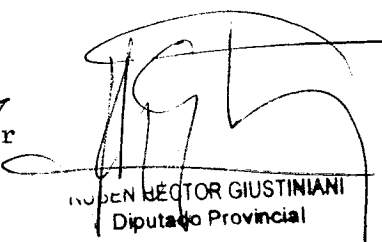
cumplimiento de esta ley , efectuando las previsiones presupuestarias en la Ley de Presupuesto Anual y Cálculo de Recursos.

Artículo 10: Luego de sancionada la nueva Constitución Provincial será inmediatamente publicada en el Boletín Oficial y en los principales diarios de la Provincia.

Artículo 11: De forma.


MERCEDDES MEIER
Diputada Provincial


Silvia Augsburg
Diputada Provincial


RUBEN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial


CARLOS DEL AGUADO
DIPUTADO PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Nuestro espacio siempre ha sido partidario de reformar las añosas disposiciones constitucionales que rigen al país y a la Provincia de Santa Fe. Otros espacios políticos se dicen también reformistas. Sin embargo, el debate acerca de la Constitución de Santa Fe y la necesidad de su reforma no ha logrado hasta el momento traspasar la aspiración propia de uno u otro gobierno para ser un debate que represente para el común de la población una vía para expresar sus preocupaciones y anhelos en torno a su calidad de vida y al futuro común como sociedad.

Lo cierto es que las reformas parciales no implican una verdadera redistribución del poder provincial, ni del político ni mucho menos del fáctico. Para que la sociedad se involucre y comparta el proyecto de reforma constitucional se debe plantear una reforma total de la Constitución de Santa Fe, que abra verdaderamente la posibilidad de repensar, pasados más de 50 años de la última reforma, todos los aspectos de la vida institucional de la provincia. Las y los legisladores tienen, es verdad, la posibilidad de restringir los temas a abordar por la Convención promulgando una ley que declare sólo la reforma parcial en algunas materias, pero no es lo que este tiempo demanda. Quizás los varios intentos de reforma que se sucedieron sin éxito tengan que ver con que se ha buscado concretarlos dentro de los cerrados márgenes de acuerdo entre los poderes constituidos y no donde en verdad reside el poder constituyente, en el pueblo.

“La doctrina de Sièyes excluye toda posibilidad del ejercicio del poder constituyente por alguno de los poderes constituidos, y más que una separación de poderes, como podría considerarse inadvertidamente, se trata de una distinción fundamental respecto de la naturaleza del poder constituyente y del poder constituido.”¹

Sánchez Viamonte sostiene: “ El constitucionalismo requiere una estricta separación entre el poder constituyente y los poderes constituidos. Es la única manera de evitar su aniquilamiento. Por el camino de sucesivas concesiones formales y de apariencia inocente, se llega a la destrucción del orden jurídico fundamental integral y estable que el constitucionalismo consagra y sin el cual no puede existir el estado de derecho”.

En este sentido Burke nos dice: “Los contratos accesorios pueden ser

1 Estevez Boero,Guillermo, Reseña Labor Constitucional, página 19, año 1995.



rescindidos a voluntad, pero el Estado no puede considerarse de la misma medida que un pacto de constitución de sociedad que trafica en pimienta y café, en algodón o tabaco, o en alguna otra preocupación baja, que pueda ser creada en consideración a un interés temporal de poca importancia y disuelto al arbitrio de las partes”. A la luz de estas palabras, habría que preguntarse si el debate actual impulsado desde el ejecutivo no está teñido de cierto espíritu de contrato entre partes donde se proponen modificaciones acotadas a intereses comunes de esas partes y donde se advierte también una “génesis reeleccionista”.

“A este pacto constitucional, si es que lo hay, debe considerárselo con otra reverencia porque la constitución de una sociedad implica toda una ciencia y un arte, sus fines no pueden conseguirse sino en muchas generaciones y, por ello, es una asociación no sólo entre vivos sino entre los vivos, los muertos y los que han de nacer” (Sánchez Viamonte). Seguramente habrá quienes consideren exagerada esta pretensión de trascendencia cuando parece que lo que se busca es un simple *aggiornamento* de la ley fundamental de la Provincia. Es necesaria, sin duda , una actualización para incorporar derechos ya insoslayables, adecuar las instituciones y criterios a los estándares democráticos hoy exigibles y “emprolijar” el andamiaje institucional ya constituido. Pero, en esta reforma de materias casi obligatorias en estos nuevos tiempos, no se abre la posibilidad a transformaciones más profundas, incluso no se explicita tampoco en el Mensaje enviado por el Ejecutivo por qué se deja fuera del debate lo que se deja fuera.

“El poder constituido juega un papel importante en la operación constituyente, pero sin menoscabar el dato certero de que la participación de los individuos que componen la Nación está más acentuada en la operación constituyente que el proceso legislativo ordinario. Quien da mandato a los Convencionales no es el Congreso, sino el pueblo que los elige”²

Nuestra Constitución actual fue sancionada en 1962 y si bien es cierto que había muchos convencionales vinculados a los sectores populares, también es cierto que mayormente la Constitución Provincial estableció un sistema conservador, ajeno a las mayorías populares, y blindado para que se mantenga la supremacía de los partidos políticos que en aquel entonces (y ahora) se intercambian el manejo del poder. Así, la Constitución vigente es una norma destinada a evitar que otras agrupaciones políticas entren a disputar poder, y que los sectores sociales populares puedan influir sobre las decisiones de gobierno.

Mucho ha sucedido en la historia argentina y santafesina en particular desde 1962 a la fecha. Los poderes del Estado y sus instituciones atravesaron la

2 Estevez Boero,Guillermo, Reseña Labor Constitucional, página , año 1995.



dictadura más terrible de nuestra historia, la recuperación democrática y el mayor período de la historia argentina de gobiernos electos por el voto popular. Este derrotero ha producido cambios sustanciales en las formas de entender la política, el poder y el ejercicio del gobierno. Las personas más jóvenes, que han vivido toda su vida en democracia expresan otras preocupaciones sobre el presente y el futuro, hay una nuevos temas de debate y son otras las formas en que las personas nos relacionamos y concebimos la vida en comunidad.

“Problemas tales como la existencia de grandes porciones de su población bajo la línea de pobreza; la generación de grupos considerables de personas cuyos futuros están negativamente determinados por la suerte que corrieron al nacer en el seno de familias cuyos miembros llevan varias generaciones viviendo en la marginación social; la violencia familiar y su impacto sobre mujeres y niños; las prácticas discriminatorias entre particulares; el incremento de la vulnerabilidad de grandes grupos de personas por su exposición a la criminalidad, el narcotráfico o el terrorismo, imponen sobre el estado responsabilidades de hacer que no dependen de la voluntad coyuntural de la mayoría que controla el gobierno, sino que se desprenden del mandato constitucional de asegurar los derechos de las personas, algo que se logra tanto por medio de la omisión estatal (que agentes del estado no violen el derecho a la vida o a la integridad física por medio de asesinatos o torturas), como a través de la acción estatal (como podría ser la instrumentación de una política pública de seguridad tendiente a evitar que otras personas afecten el derecho a la vida o a la integridad física). A fin de cuentas, todos los derechos son positivos y la Constitución se yergue como un límite negativo y positivo frente a gobiernos democráticos progresistas o conservadores, imponiendo responsabilidades que trascienden la mera voluntad política coyuntural”.³

Es preciso incorporar al debate sobre la reforma constitucional los temas que hoy movilizan a la ciudadanía: la seguridad, que abarca mucho más que la forma de elección de un jefe policial, tiene que ver con los fundamentos de la organización de la policía y la justicia y fundamentalmente con los organismos de control para el seguimiento de las inversiones financieras e inmobiliarias y el combate a la corrupción; los servicios públicos su forma de regulación y la participación de los usuarios; las garantías para la igualdad efectiva de mujeres y varones, las garantías para la no discriminación por orientación sexual, identidad de género, origen étnico, por edad, por creencias o ideología, por condición social, etc y la real inclusión de todos los sectores; el cuidado del ambiente entendido en toda su extensión e integralidad; el acceso a la salud, a la educación, al hábitat y a la protección social como presupuestos mínimos de un sistema democrático; y

3 Saba, Roberto, La Constitución como límite (positivo y negativo) La igualdad ante la ley, 2005



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

todas las formas de asegurar vías de participación, de toma de decisión transparente, de acceso a la información porque las exigencias democráticas han cambiado mucho, la representación democrática implica hoy respaldar las decisiones trascendentes con la participación del pueblo, la construcción de consensos, la exposición de razones y la disponibilidad de información para que las personas puedan formarse opinión.

La reforma de la Constitución lejos de ser un debate “técnico, ascético e incontaminado” es un debate fuertemente político, para proyectar las reglas de juego fundamentales para la construcción de la sociedad que soñamos ser. Y es en los turnos electorales, sobre todo en los que se definen las máximas responsabilidades de gestión, donde la ciudadanía confronta ideas acerca de las visiones sobre el presente y el futuro. Parece oportuno, entonces, aprovechar ese momento de movilización de la opinión pública para colocar en el centro de la discusión qué constitución necesitan, qué constitución quieren las santafesinas y los santafesinos. Además, creemos necesario aprovechar los recursos unificando los procesos electorales y fijando plazos temporales que permitirían utilizar las capacidades instaladas pudiendo la Convención Constituyente funcionar durante el periodo de receso de la Legislatura.

Y en este sentido de procurar un escenario abierto y sin restricciones al libre intercambio de ideas, también es parte esencial la forma de elección de los constituyentes y las constituyentes. Por eso debe respetarse lo logrado hasta el momento como mejor forma de selección de candidatos en cuanto a las posibilidades de participación y las garantías de transparencia que han significado el sistema de PASO, sin duda perfectible pero no prescindible, así como la boleta única y la ley que garantiza espacios de publicidad audiovisual para todas las listas. Todas estas leyes han sido conquistadas en el devenir democrático y no pueden en modo alguno ser suplantadas por acuerdos de cúpulas partidarias que vuelvan a hacer en una habitación la lista que representa a tal o cual espacio político. No es un pacto entre los bloques políticos mayoritarios lo que va a convocar a la ciudadanía a interesarse en la reforma constitucional. Por ello tampoco se exigen pisos mínimos de votos en este proyecto, porque para discutir el andamiaje que sostendrá la institucionalidad de los próximos cincuenta años ninguna voz es pequeña o superflua.


La discusión que este proyecto de reforma total se propone abrir es pensar una Constitución que tenga a la igualdad como meta principal. Para ello no alcanza, como nos muestra nuestra realidad de profundas desigualdades sociales, con un largo enunciado de derechos en el primer capítulo sino que debe diseñarse un sistema institucional que en verdad se encamine a concretar esos derechos.

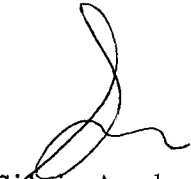



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Como enuncia Roberto Gargarella “el poder concentrado entra fácil y previsiblemente en tensión con las demandas sociales por más derechos, lo cual termina implicando que una parte de la Constitución comienza a trabajar en contra del éxito de la segunda”⁴. Es claro que sistemas políticos y de gobierno que concentren el poder y la toma de decisiones en los grupos influyentes de la economía y la política no podrán construir sociedades más igualitarias.

Con las razones expuestas solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto.


MERCEDÉS MEIER
Diputada Provincial


Silvia Augsburguer
Diputada Provincial


RUBÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial


CARLOS DEL FRADE
Diputado Provincial

⁴Gargarella, Roberto(2014). La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010).